



# RESOLUCIÓN No. 1596

1 5 ABR 2015

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **JAIRO SUPELANO CARVAJAL**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205445, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 — Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0175 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0150 del 23 de febrero de 2015."

# LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

#### CONSIDERANDO

# I. HECHOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el contrato de prestación de servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 20 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la verificación de requisitos mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el contrato No. 385 de 2013, surtió la verificación de requisitos mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y, publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo No. 432 de 2013, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 205445, mediante la Resolución No. 0175 del 3 de febrero de 2015, publicada el mismo día, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 205445, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

ENTIDAD	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital		
<b>EMPLEO</b>	Técnico Operativo 314-5		
CONVOCATORIA NRO.	255		
FECHA CONVOCATORIA	09/03/2013		
NÚMERO OPEC	205445		

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Funta
1	СС	80498858	RICARDO TARQUINO SUAREZ	60.60
2	CC	19339205	JAIRO SUPELANO CARVAJAL	57.56
3	CC	79394675	JUAN CARLOS CASTRO SANCHEZ	57.42
4	CC	52916628	MARTHA VIVIANA BARRETO MOLINA	57.24
5	CC	60393517	MARTHA ISABEL MEDINA LAGUADO	56.70
6	CC	79568812	CRISTHIAN ANTONIO CASTRO RODRIGUEZ	55.07
7	CC	16609395	NELSON ALDEMAR ZUÑIGA MENDOZA	54.60
8	CC	1070730241	JHON MEYVER ARANA JIMENEZ	54.30
9	CC	79413038	FRANCISCO ALFREDO MARIN CERON	54.00
10	CC	28541618	ANDREA MARITZA CHAVEZ VIUCHE	53.83
11	CC	1094907122	VICTORIA EUGENIA RINCON ALZATE	53.26
12	CC	1010169110	FANNY JULYANNA MORENO CORTES	52.47
13	CC	1010186238	NOHORA MILENA PIRANEQUE GUIOTT	52.17
14	CC	1087487395	GLORIA MADELEINE GOMEZ RUIZ	51.47
15	CC	52934818	PATRICIA ANDREA AYALA BELTRAN	49.93
16	CC	1024543709	MARIA ALEJANDRA TORRES GARZON	49.60
17	CC	11324477	NELSON ENRIQUE VARGAS GUAYARA	49.40
18	CC	53040963	MARIA ALEJANDRA CUELLAR	48.94
19	CC	10933153	EUGENIO DE LA CRUZ GOMEZ GONZALEZ	48.20
20	CC	52852572	CLAUDIA LILIANA ESPANA CASTIBLANCO	
21	CC	1076662150		

(...)"

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA, en calidad de Presidente del organismo colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 4072 del 10 de febrero de 2015, donde manifestó: "(...) de manera atenta me permito solicitar las exclusiones encontradas en la conformación de las listas de elegibles publicadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil el pasado 3 y 4 de febrero, teniendo en cuenta la revisión realizada por la Comisión de Personal de la Unidad frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos OPEC, para la Convocatoria N. 255-13 – Catastro Distrital. (...)" comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular entre otros, del aspirante JAIRO SUPELANO CARVAJAL,

de

1 5 ABR 2015

Hoja No. 3

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **JAIRO SUPELANO CARVAJAL**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205445, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 0175 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0150 del 23 de febrero de 2015."

quien se encuentra en la posición No. 2 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 0175 del 3 de febrero de 2015, así:

"NO CUMPLE CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA REQUERIDO."

Ante la situación descrita, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0150 del 23 de febrero de 2015, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JAIRO SUPELANO CARVAJAL de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 0175 del 3 de febrero de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205445, denominado Técnico Operativo, Código 2019, Grado 05, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital", disponiendo lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del señor JAIRO SUPELANO CARVAJAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.339.205, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 0175 del 3 de febrero de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205445, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, llevado a cabo entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante JAIRO SUPELANO CARVAJAL, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital: jairosupelano@yahoo.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder al aspirante JAIRO SUPELANO CARVAJAL, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste."

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del interesado, el 23 de febrero de 2015¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 24 de febrero y el 9 de marzo de 2015, sin que éste se haya pronunciado dentro de la oportunidad.

# II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibídem, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

¹ Conforme se evidencia en constancia de envio que reposa en el expediente.

14) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

**ARTÍCULO 16**. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la comisión de personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

# III. CONSIDERACIONES.

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo los requisitos que estructuran un concepto de idoneidad,

# RESOLUCIÓN NÚMERO

1596

1 5 ABR 2015

Hoja No. 5

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **JAIRO SUPELANO CARVAJAL**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205445, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 0175 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0150 del 23 de febrero de 2015."

tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá excluir de la lista a aquellos elegibles que previo el debido proceso, se encuentren en algunas de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y a ser nombrado en período de prueba con sustento en ella, pues solo así se asegura a los participantes de una parte, confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Debe precisarse que los requisitos mínimos son una manifestación del principio de mérito, que no se constituyen en una prueba, ni en un instrumento de selección, sino que se establecen como una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005² y los artículos 47 a 49 del Acuerdo No. 432 de 2013.

De conformidad con lo anterior, en el caso de marras se tiene que la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, solicitó la exclusión del elegible JAIRO SUPELANO CARVAJAL por considerar que éste no cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el perfil del empleo.

Para el empleo identificado con el código OPEC **No. 205445**, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

#### "REQUISITOS DE ESTUDIO:

Título de formación tecnológica en Contabilidad o Contabilidad y Finanzas o Contabilidad Financiera o Administración Financiera o Contabilidad y Costos o Contabilidad y Tributaria o Contaduría Tributaria

#### REQUERIMIENTO

Tarjeta o matrícula en los casos reglamentados por la Ley.

## REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Un (1) año de experiencia relacionada.

#### **EQUIVALENCIA:**

Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4o."

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

En este sentido y con el fin de determinar si procede o no la exclusión del elegible, la CNSC realizó una verificación de la documentación aportada al proceso de selección por el señor JAIRO SUPELANO CARVAJAL en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo 205445 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

- Folio 1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Folio 2. Fotocopia de la libreta militar.

# EDUCACIÓN FORMAL

- Folio 3. Título de Bachiller y certificación de registro de diplomas expedidos por el Instituto Gran Colombiano. Folio válido para aplicación de equivalencias para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 4. Título y Acta de Grado como Tecnólogo en Contabilidad y Finanzas, expedidos el 1 de diciembre de 2010, por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 5. Título y Acta de Grado como Profesional en Comercio Internacional, expedidos el 1 de diciembre de 1999, por la Universidad Cooperativa de Colombia. Folio válido para aplicación de equivalencias para el cumplimiento de requisitos mínimos.

# **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

- Folio 11. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, donde consta que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación "MANEJO PAQUETE CONTABLE SIIGO", con una intensidad de 30 horas.
- Folio 12. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, donde consta que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación "EXCEL INTERMEDIO", con una intensidad de 20 horas.
- Folio 13. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, donde consta que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación "EXCEL BÁSICO", con una intensidad de 20 horas.
- Folio 14. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, donde consta que el aspirante demostró su competencia laboral en la norma "CONTABILIZAR LOS RECURSOS DE OPERACIÓN, INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y POLÍTICAS ORGANIZACIONALES".
- Folio 15. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, donde consta que el aspirante demostró su competencia laboral en la norma "PREPARAR Y PRESENTAR LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA SEGÚN NORMAS LEGALES Y POLÍTICAS ORGANIZACIONALES".
- Folio 16. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, donde consta que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación "PLANEACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS", con una intensidad de 40 horas.

RESOLUCIÓN NÚMERO

1596

de

1 5 ABR 2015

Hoja No. 7

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **JAIRO SUPELANO CARVAJAL**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205445, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 0175 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0150 del 23 de febrero de 2015."

- Folio 17. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, donde consta que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación "GESTIÓN FINANCIERA EN PEQUEÑOS NEGOCIOS", con una intensidad horaria de 40 horas.
- Folio 18. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, donde consta que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación "GESTIÓN DE CALIDAD ISO 9000 2000", con una intensidad horaria de 40 horas.
- Folio 19. Certificación expedida por BANCÓLDEX, donde consta que el aspirante participó en el programa "FORMACIÓN GERENCIAL PARA PEQUEÑAS EMPRESAS – SEGUNDO CICLO", con una intensidad de 15 horas.

Sobre el particular, es de precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tenida en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

### EXPERIENCIA

- Folio 6. Certificación expedida el 13 de diciembre de 2013, por el Director de la Institución Educativa Gimnasio Madre Trinidad de Calcuta, donde consta que el concursante estuvo vinculado mediante contrato de prestación de servicios laborales como asistente administrativo y Contable, desde el 1 de febrero de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2013, acreditando diez (10) meses de experiencia relacionada. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.
- Folio 7. Certificación expedida el 21 de enero de 2011, por el Representante Legal y Gerente de Princex C.I. de Colombia S.A., donde consta que el concursante laboró desde el 1 de julio de 2005 hasta el 21 de enero de 2011, en el cargo COORDINADOR DE COMERCIO EXTERIOR; es decir, acredita sesenta y seis (66) meses y veinte (20) días de experiencia. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada, toda vez que la experiencia adquirida no se relaciona con las funciones del empleo a proveer.
- Folio 8. Certificación expedida el 8 de agosto de 2008, por el Representante Legal de C.I. VICTORIA EXPORTANDO LTDA., donde consta que el concursante laboró desde el 10 de octubre de 2002 hasta el 30 de junio de 2005, desempeñándose como Gerente, acreditando treinta y dos (32) meses y veinte (20) días de experiencia, sin embargo las funciones desarrolladas no se relacionan con las exigidas por el perfil del empleo. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.
- Folio 9. Certificación expedida el 30 de marzo de 2004 por el Analista I de Gestión Humana del Banco Tequendama, donde consta que el concursante laboró desde el 12 de septiembre de 1995 hasta el 24 de septiembre de 1999, desempeñándose como Jefe de Operaciones Cambiarias, acreditando cuarenta y ocho (48) meses y doce (12) días de experiencia; sin embargo las funciones desarrolladas no se relacionan con las exigidas por el perfil del empleo. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.
- Folio 10. Certificación expedida el 14 de abril de 2004, por el Gerente de Recursos Humanos de la Corporación Financiera Colombiana S.A., donde consta que el concursante laboró desde el 9 de agosto de 1993 hasta el 15 de agosto de 1995, desempeñándose como Revisor Extranjero, acreditando veinticuatro (24) meses y seis (6) días de experiencia; sin embargo las funciones desarrolladas no se relacionan con las exigidas por el perfil del empleo. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.

Así las cosas, el aspirante acreditó un total de diez (10) meses de experiencia relacionada, motivo por el cual no cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada, exigida por la OPEC.

# **EQUIVALENCIAS**

Sobre el particular, es de precisar que para el caso del señor **JAIRO SUPELANO CARVAJAL**, procede la aplicación de las equivalencias previstas en la OPEC para el empleo No. 205445, específicamente la señalada en numeral 25.2.3 del artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, el cual establece:

- "(...) 25.2 Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:
- 25.2.1 Título deformación (sic) tecnológica o deformación (sic) técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- 25.2.2 Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
- 25.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. (Marcación Intencional)
- 25.2.4 Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.
- 25.2.5 Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

(...)"

En este sentido, se tiene que con el título otorgado por la Universidad Cooperativa de Colombia el aspirante acreditó cinco (5) años de educación superior, los cuales pueden ser compensados por seis (6) meses de experiencia relacionada cada uno, es decir, que de conformidad con la aplicación de la equivalencia el concursante acreditó treinta (30) meses de experiencia relacionada.

De otra parte, es preciso manifestar, que la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene entre sus funciones de vigilancia, de oficio o a petición de parte, adelantar las acciones de verificación y control, así como adoptar las medidas que considere necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios que rigen el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente el de mérito, definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, como la demostración permanente de las calidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. En virtud de estas atribuciones es que la CNSC, en garantía del principio de mérito procedió a verificar nuevamente la documentación aportada por el concursante con el fin de acreditar el requisito de experiencia requerido para el desempeño del empleo 205445, logrando establecer que el señor JAIRO SUPELANO CARVAJAL, cuenta con el requisito de experiencia relacionada exigido en la OPEC, toda vez que el empleo exige "un (1) año de experiencia relacionada" y el aspirante de conformidad con lo previsto anteriormente acreditó un total de cuarenta (40) meses de experiencia relacionada.

Así las cosas, se evidencia que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, toda vez que el aspirante, fue admitido en el concurso abierto de méritos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 205445; por lo que se desestima la solicitud de exclusión del elegible.

de

1 5 ABR 2015

Hoja No. 9

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible JAIRO SUPELANO CARVAJAL, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205445, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 0175 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0150 del 23 de febrero de 2015.

Corolario de lo expuesto, se concluye que el señor JAIRO SUPELANO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.339.205, ACREDITÓ contar con el requisito mínimo de experiencia establecido para el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con el código 205445.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 9 de abril de 2015,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- No Acceder y en consecuencia archivar la solicitud de exclusión del elegible JAIRO SUPELANO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.339.205, de la lista de elegibles conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC 205445, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor JAIRO SUPELANO CARVAJAL, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO	
JAIRO SUPELANO CARVAJAL	19.339.205	Calle 68 A No. 98 - 08, Bogotá D.C.		

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 - 90 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO

Pedroty Mrs

Presidente (E)

Aprobó Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E) ACA Revisó: Johana Benitez – Asesora de Despacho 7 Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá – Gerente Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distritat Proyectó: Marx E. Vega R. – Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital

1 8 8 x

A Company of the Comp